

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340321201

10-08-2017

Bogotá D.C., 10-08-2017

Señor
LÁZARO ELÍAS BELLO DIAZ
Calle 132 No. 46-45.
eliasbellod@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito – Equipo de prevención y seguridad.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 20173030063772 de 2017, mediante la cual eleva consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con los numerales 8.1., y 8.8., del artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.**8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”*

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto, en consecuencia, nos referiremos de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

Solicita en su comunicación:

“Por lo tanto, solicito se me aclare con especificaciones técnicas y complementarias los productos que deben comprender el equipo de prevención y seguridad para vehículos automotores según su tamaño y capacidades en todas sus dimensiones, con el fin de no infringir la ley y ser sancionado con la infracción C11”

El artículo 30 de la Ley 769 de 2002, dispone:

Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo.

- 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.*
- 2. Una cruceta.*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340321201



10-08-2017

3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.

4. Un botiquín de primeros auxilios.

5. Un extintor.

6. Dos tacos para bloquear el vehículo.

7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.

8. Llanta de repuesto.

9. Linterna.

Parágrafo. Ningún vehículo podrá circular por las vías urbanas, portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante.

La norma en cita, no establece especificaciones técnicas que debe cumplir cada uno de los elementos que hacen parte del equipo de prevención y seguridad, sin embargo este Despacho considera que a excepción del extintor deben cumplir los siguientes requisitos:

1. El gato hidráulico o mecánico, debe tener la capacidad para elevar o levantar el peso bruto vehicular (Peso del vehículo y su capacidad de carga o pasajeros) en el que se utilizara.
2. La cruceña o copa para ruedas, debe ser de la medida de las tuercas de los pernos que sujetan las ruedas, de tal forma que sirva para su desmonte.
3. Las dos señales en material reflectivo, pueden ser triangulares, conos o lámparas, sin embargo, lo esencial es que en una eventual varada o avería del vehículo en vía, cumplan su finalidad de fácil visibilidad como medida de información y prevención para los demás usuarios de la vía.
4. El botiquín de primeros auxilios, como mínimo los siguientes elementos básicos:
 - Gasa
 - Algodón
 - Venda elástica
 - Micropore o esparadrapo
 - Baja lenguas
 - Tijeras o elemento de corte
 - Guantes de látex
 - Aplicadores
 - Suero fisiológico
 - Alcohol yodado

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340321201



10-08-2017

5. El extintor debe cumplir las especificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1141, en el numeral 2.2.2., en el que se dispone:

2.2.2. Los extintores para vehículos automotores se clasifican de la siguiente forma:

2.2.2.1. Extintores de clase 2 BC. Automóviles, camperos y camionetas.

2.2.2.2. Extintores de clase 5 BC. Microbuses, busetas, buses de servicio urbano y camiones de menos de 5 toneladas de capacidad.

2.2.2.3. Extintores de clase 10 BC. Buses de servicio intermunicipal, camiones de más de 5 toneladas de capacidad y tractocamiones.

2.2.2.4. Extintores de clase 20 BC. Carrotaques y otros vehículos que transportan gases licuados del petróleo, u otros materiales altamente inflamables o explosivos.

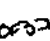
6. Los tacos para bloqueo de llantas deben ser de un tamaño, que al ser ubicados en la parte posterior o anterior de las ruedas impida su rodamiento.
7. Respecto de la caja de herramienta, la norma expresamente establece los elementos mínimos que esta debe contener.
8. La llanta de repuesto, debe tener unas dimensiones similares a las que se utilizan en el vehículo, de tal forma que sirva para sustituir cualquiera de estas en un eventual pinchazo o cualquier otra afectación.
9. La linterna debe ser de baterías o recargable y estar en funcionamiento.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



AMPARO LOTERO ZULUAGA.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro del Salinas Hernández Revisó: Claudio Montoya Campos
Fernanda Beltrán Zambrano 

Fecha de elaboración: Agosto de 2017

Número de radicado que responde: 20173030063772

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()